

perativas y Sociedades Anónimas Laborales en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto número 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

**SEGUNDA.**—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

*DECRETO del Presidente, 2/1991 de 22 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de Subvenciones a la Constitución de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.*

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1991 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 1 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 6/1990, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se afectan 500 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.773.00.01 al Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica a sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1991.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la asistencia técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto número 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

**SEGUNDA.**—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

*DECRETO del Presidente, 3/1991 de 22 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de Subvención para la Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.*

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1991 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 2 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 6/1990, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se afectan 300 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.773.00.02 al Programa Preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales en el ámbito de la economía social sin perjuicio

cio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1991.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que se contiene en el Decreto número 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

**SEGUNDA.**—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

---

*DECRETO del Presidente, 4/1991 de 22 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.*

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1991 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 3 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 6/1990, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se afectan 700 millones de pesetas de la partida presupuestaria

21.01.322B.773.00.03 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1991.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos que se contiene en el Decreto número 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

**SEGUNDA.**—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

---

*DECRETO del Presidente, 5/1991 de 22 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de Ayudas y Subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.*

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1991 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 4 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 6/1990, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se afectan 50 millones